



Junta General
del Principado de Asturias
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

A LA MESA DE LA XUNTA XENERAL

Doña Covadonga Tomé Nestal, portavoz suplente del Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente enmienda parcial al **Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Salud Mental (12/0142/0023/24502)** al amparo de lo previsto en los artículos 149 y siguientes del Reglamento de la Xunta Xeneral

ENMIENDA N° 9 DE ADICIÓN NUEVO ARTÍCULO TRAS EN ARTÍCULO 16

Propuesta

Se propone el siguiente nuevo artículo, tras el Artículo 16:

Artículo XX. Vida independiente y apoyos comunitarios

1. Las personas con discapacidad psicosocial tienen derecho, en igualdad, a elegir dónde, cómo y con quién vivir y a apoyos personalizados en la comunidad, con elección y control sobre su vida.
2. Las administraciones asturianas garantizarán, en su competencia, los apoyos mediante coordinación de salud, servicios sociales y vivienda, respetando voluntad y preferencias. Su acceso no se condicionará a vivir en un recurso determinado, convivencia impuesta o tratamientos no exigibles legalmente. Habrá cauce accesible de solicitud y respuesta, responsable de coordinación, motivación y vías de reclamación.
3. La falta de vivienda, ingresos o apoyos no justificará por sí sola institucionalización. Si falta alternativa comunitaria, las administraciones competentes elaborarán sin demora con la persona un plan de transición con responsables, recursos, plazos, seguimiento, apoyos durante su ejecución y corrección de incumplimientos, sin imponer un sistema de vida.
4. El Plan, coordinado con servicios sociales y vivienda, establecerá prevención y desinstitucionalización con recursos, responsables, calendario e indicadores públicos de elección, control, apoyos y transformación de prácticas institucionales, cualquiera que sea el tamaño o ubicación del recurso. Su elaboración, seguimiento y evaluación contarán con consulta estrecha y participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad psicosocial.



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Justificación

El artículo 19 de la Convención reconoce el derecho a elegir dónde y con quién vivir, sin obligación de adoptar un sistema de vida específico, y exige acceso a apoyos comunitarios. La Observación general número 5 precisa que vivir de forma independiente consiste en poder elegir y controlar la propia vida; la existencia de un recurso situado físicamente en la comunidad no basta si impone convivencia, rutinas o decisiones.

La propuesta convierte ese derecho en obligaciones identificables: ofrecer apoyos coordinados, impedir que su acceso dependa de la institucionalización y activar una transición individual cuando falte una alternativa inmediata. No convierte una carencia social en una razón legítima para prolongar indefinidamente la permanencia institucional. La coordinación con servicios sociales y vivienda es necesaria porque los apoyos sanitarios, por sí solos, no resuelven dónde y cómo puede vivir la persona.

Xunta Xeneral, a 5 de octubre de 2026
Fdo. Doña Covadonga Tomé Nestal